



Javier Vinuesa

Socio de Fiscal en Gómez-Acebo & Pombo

---

## Nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad a las Grandes Fortunas: un análisis jurídico

Entre las enmiendas aprobadas, destaca el establecimiento del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (“**ITSGF**”) que se configura como complemento del Impuesto sobre el Patrimonio (hasta el punto que su desarrollo se remite prácticamente en su totalidad a lo dispuesto en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (“**Ley de IP**”)) y tiene como finalidad, al margen de la recaudatoria, la de armonizar la imposición patrimonial, estableciéndose para ello que no podrá ser objeto de cesión a las Comunidades Autónomas. La citada modificación indudablemente tendrá un mayor impacto en aquellas Comunidad Autónomas en las que el Impuesto sobre el Patrimonio se encuentra bonificado (e.g. Madrid, Andalucía y Galicia).

Adicionalmente a lo anterior, debemos destacar la modificación del artículo 5 de la Ley del IP en virtud de la cual se propone ampliar la definición de sujeto pasivo por obligación real con la finalidad de gravar a personas físicas no residentes que ostenten, a través de sociedades no residentes, la titularidad de bienes inmuebles situados en España. De esta manera, se considerarán situadas en territorio español las participaciones de sociedades (no negociadas en mercados organizados) cuyo activo esté constituido en, al menos, el 50%, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español. Dada la remisión del ITSGF al Impuesto sob ...